

**Asociación Nacional  
de Enfermeras de Colombia**

**ANEC**

**85 Años**



**ESTATUTOS**



## TABLA DE CONTENIDO

ESTATUTOS

<b>CAPITULO I</b> .....	<b>10</b>
NOMBRE, JURISDICCION Y DOMICILIO DE LA ASOCIACION	
<b>CAPITULO II</b> .....	<b>10</b>
OBJETO, FINES, FUNCIONES Y CONDICIONES DE ADMISIÓN	
<b>CAPITULO III</b> .....	<b>13</b>
OBLIGACIONES, DERECHOS Y DEBERES DE LAS ASOCIADAS	
<b>CAPITULO IV</b> .....	<b>15</b>
ÓRGANOS DIRECTIVOS, ASESORES Y ASAMBLEAS	
<b>CAPITULO V</b> .....	<b>38</b>
DE LAS CUOTAS SINDICALES Y LA ADMINISTRACIÓN DE LOS FONDOS	
<b>CAPITULO VI</b> .....	<b>39</b>
DE LAS PROHIBICIONES COLECTIVAS Y LAS SANCIONES	
<b>CAPITULO VII</b> .....	<b>41</b>
DE LOS BIENES	
<b>CAPITULO VIII</b> .....	<b>41</b>
DISPOSICIONES GENERALES	
<b>CAPITULO IX</b> .....	<b>45</b>
DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN	



**MINISTERIO DE JUSTICIA DEPARTAMENTO JURÍDICO  
RESOLUCIÓN NUMERO 267 DE 1949  
(OCTUBRE 31)**

**Por la cual se concede Personería Jurídica a una Asociación**

Vista la solicitud elevada a este Ministerio por conducto del Ministerio de Trabajo, por las señoritas María Eugenia Camacho Gamba, Blanca Martí Escobar, Julia Samper Sordo y otras, en carácter de socias de la ASOCIACIÓN NACIONAL DE ENFERMERAS PROFESIONALES DE COLOMBIA, ANEC, domiciliada en Bogotá, con el fin de obtener reconocimiento de Personería Jurídica para esa Entidad, y teniendo en cuenta que se produjo concepto favorable del Departamento Nacional de Supervigilancia Sindical y del Ministerio de Higiene, y habida consideración de lo dispuesto por el Artículo 44 de la Constitución Nacional, por la Ley 83 de 1931, y que, además se han llenado las formalidades prescritas por los Decretos 1326 de 1922, 1510 de 1944, 2313 de 1946 y 2249 de 1949.

**SE RESUELVE:**

Reconocer Personería Jurídica a la Entidad denominada ASOCIACIÓN NACIONAL DE ENFERMERAS PROFESIONALES DE COLOMBIA, ANEC, domiciliada en Bogotá.

La Presidenta de la Asociación, señorita Julia Samper Sordo, colombiana, de profesión Enfermera, vecina de Bogotá y con tarjeta de identidad No.127196 de Bogotá, quien es la Representante Legal de la Entidad, según los estatutos, queda inscrita en el libro que al efecto se lleva en este Ministerio y se reputara como tal mientras no se solicite y obtenga nueva inscripción.

Esta resolución se publicara en el Diario Oficial y en el Boletín del Trabajo y regirá 15 días después de su inserción en el primero de los órganos mencionados (Decreto 1326 de 1922 y art. 5 de la Ley 83 de 1931).

Dada en Bogotá, a 31 de octubre de 1949.

El Ministerio de Justicia  
(Fdo.) Miguel Sanjuán

El Secretario General  
(Fdo.)Manuel A. Dangod Daza

Es fiel copia  
Irma G. De Buitrago  
Secretaria

## **MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL RESOLUCIÓN No. 00049, ENERO 21 DE 2000**

Por la cual se inscribe en el registro sindical la reforma de estatutos de una Organización sindical.

El Jefe de la división de trabajo de la regional de trabajo y S.S. de Santafé de Bogotá D.C. y Cundinamarca.

En uso de las atribuciones legales que le confieren las Resoluciones Nos. 002694 y 002695 de 1996 y,

### **CONSIDERANDO**

Que la Organización Sindical denominada ASOCIACIÓN NACIONAL DE ENFERMERAS DE COLOMBIA "ANEC" de Primer Grado y Gremial, con Personería Jurídica No. 267 del 31 de octubre de 1949, con domicilio en Santafé de Bogotá, D.C, departamento de Cundinamarca, ha solicitado a este Ministerio la inscripción en el Registro Sindical de sus Reformas Estatutarias acogidas en Asamblea General del Sindicato realizada durante los días 30, 31 de octubre y 1 de noviembre de 1999.

Para los efectos legales radicaron la documentación bajo el No. 025059 de fecha 10 de noviembre, a la Jefatura de la División del Trabajo, y por reparto interno correspondió la instrucción a la Inspección Primera de Trabajo que por medio de auto de objeciones solicito a la Organización: "1. anexar para el estudio de la reforma estatutaria, copia sellada de los estatutos aprobados en el Ministerio de Trabajo y autenticados por el secretario de la Junta Directiva, al igual que la resolución que aprueba los estatutos que se encuentran vigentes. 2. Aclarar cuáles son las reformas estatutarias que se solicitan sean aprobadas, con copia del acta anexando la original y dos copias, especificar cuáles fueron los artículos modificados. 3. Manifestar cuantos son los afiliados de cada regional, para determinar si existen quorum en los delegados que asistieron a la Asamblea de Delegados, en la que se aprobó esta modificación a los estatutos".

El auto de objeciones fue contestado por la Organización Sindical por medio de oficio radicado No. 00502 de fecha 14 de enero del año 2000.

Una vez verificada la documentación anexa a la solicitud en mención, se constata que las reformas consisten en: CAPITULO I se modifica el capítulo y dentro de este se fusionan y modifican los capítulos I, IV, IX de los estatutos anteriores, CAPITULO II se modifica el capítulo y dentro de este se fusionan y modifican los capítulos II y V de los estatutos anteriores: CAPITULO III se modifica el capítulo, integrando este capítulo, ahora los capítulos VI y se elimina el capítulo XIX de los estatutos anteriores. CAPITULO IV se fusionan y modifican los capítulos

de los anteriores estatutos: VII, VIII, IX, X, XI, XII, XIII, XIV, XVI; CAPITULO V se fusionan y modifican los capítulos V, VI, X de los anteriores estatutos; el CAPITULO VI queda integrado por la fusión y modificación de los capítulos XVII, XVIII, incluye el CAPITULO VII, se anexa nuevo capítulo de los bienes; CAPITULO VIII se fusionan los capítulos III, XX, XXI de los anteriores estatutos; CAPITULO IX se deja capítulo XIX de los anteriores estatutos. Se eliminan por integrar otros capítulos, los capítulos X, XI, XII. XIII, XIV, XV, XVI, XVII, XVIII, XIX, XX y XXI, por la fusión quedan IX capítulos.

Hecho el estudio del expediente, se observa que las reformas introducidas a los estatutos de la citada Organización, es decir la supresión, modificación y fusión de artículos antes citada, se ajustan a lo contemplado en el artículo 369 del Código Sustantivo del Trabajo, no son contrarias a ley o a las buenas costumbres, no contravienen disposiciones especiales del Código Sustantivo del Trabajo, por lo tanto debe inscribirse en el Registro Sindical la reforma total, debiendo entenderse como que el cuerpo estatutario será el comprendido dentro del expediente de folio 110 al folio 137 contentivo de IX Capítulos y 66 Artículos, reemplazando en su totalidad a los estatutos anteriores.

Por lo anteriormente expuesto, este Despacho,

### RESUELVE:

**Artículo Primero.** APROBAR la reforma total de los estatutos de la Organización Sindical, denominada ASOCIACIÓN NACIONAL DE ENFERMERAS DE COLOMBIA "ANEC", de Primer Grado y Gremial, con Personería Jurídica No. 267 del 31 de octubre de 1949 con domicilio en Bogotá D.C., Departamento de Cundinamarca, de conformidad a lo estipulado en la parte considerativa de esta Resolución.

**Artículo Segundo.** NOTIFICAR la presente providencia de conformidad con lo establecido en los artículos 44 y 45 del Código Contencioso Administrativo, advirtiendo que contra la presente Resolución proceden los recursos de REPOSICIÓN y subsidiario el de APELACIÓN interpuestos dentro de los términos legales.

### Notifíquese y cúmplase

Jefe División de Trabajo  
(Fdo.) Guillermo Flauteros Torres

Secretaria  
(Fdo.) Martha Lilia Daza

**Observación:** La Resolución 00049 del 21 de enero de 2000 deberá ser sustituida en el texto final de los Estatutos modificados y/o ajustados por aquellas Resolución que inscriba el Ministerio de Trabajo y seguridad Social una vez SE PRODUZCA EL REGISTRO SINDICAL de la presente reforma de Estatutos de la ANEC.

# ESTATUTOS

## PREÁMBULO

La Asociación Nacional de Enfermeras de Colombia, cuya abreviatura es ANEC, fundada en 1935, es una Organización Sindical, Gremial y Científica, con jurisdicción en todo el territorio nacional.

En los presentes estatutos, la ANEC define su finalidad, objetivos, estructura funcional y describe sus relaciones con sus filiales y con organizaciones similares de carácter nacional e internacional.

El uso del femenino y del singular en los presentes estatutos no tiene carácter excluyente.



## CAPITULO I

### NOMBRE, JURISDICCIÓN Y DOMICILIO DE LA ASOCIACIÓN

**Artículo 1.** La Asociación Nacional de Enfermeras de Colombia, ANEC, es una Organización Sindical de Primer Grado, Gremial y Científica, dotada de la Personería Jurídica No. 267 de 1949, compuesta por profesionales de enfermería en ejercicio legal de la Profesión, la cual funciona de acuerdo con la Constitución Nacional, el Código Sustantivo del Trabajo y demás disposiciones legales sobre la materia.

**Artículo 2.** La jurisdicción de la Asociación será la República de Colombia. El domicilio de las seccionales será el Departamento o el Municipio donde funcionan.

**Artículo 3.** La sede de la Junta Directiva Nacional será la ciudad de Bogotá. La sede de la Junta Directiva Seccional será la capital del respectivo Departamento o el correspondiente Municipio. La sede de los Comités será el Municipio respectivo.

**Parágrafo:** Será potestad de la Asamblea Nacional de Delegadas el cambio de la sede de manera transitoria o definitiva de la Junta Directiva Nacional o de las Juntas Directivas Seccionales.

## CAPITULO II

### OBJETIVOS, FINES, FUNCIONES Y CONDICIONES DE ADMISIÓN

**Artículo 4.** Los objetivos, fines y funciones de la Asociación son los siguientes:

- a. Propender por el mejoramiento de las condiciones del ejercicio profesional en todas las áreas de desempeño, promoviendo la capacitación sindical, científica, técnica, gremial y disciplinar de las afiliadas
- b. Propender por mejores condiciones de Trabajo y Seguridad Social para profesionales de enfermería.
- c. Defender los intereses económicos de carácter laboral y luchar por mejores condiciones de vida y del ejercicio profesional.
- d. Participar en la definición de políticas en los organismos del Sistema Educativo.
- e. Participar en la definición de políticas para la prestación de servicios de salud en los diferentes niveles de atención.
- f. Salvaguardar la totalidad de la información que sea de manejo de la organización a través de las tecnologías y procesos

sostenidos en el sistema de gestión de la calidad según normatividad vigente.

**Parágrafo 1:** Corresponde a la ANEC salvaguardar con especial atención la información obtenida durante el proceso de inscripción y Registro Unico Nacional de enfermería RUN en el período comprendido entre 1997 y el 31 de Agosto de 2015 ejercido por la organización en cumplimiento de lo señalado por la Ley 266/96 , Capitulo V, Artículos 13,14 y 15.

**Parágrafo 2:** Expedir las constancias de acuerdo con su competencia en el ámbito nacional e internacional.

- g. Gestionar con la CUT u organizaciones similares, los criterios para establecer las escalas salariales, sistemas tarifarios y los honorarios profesionales y participar en las instancias gubernamentales correspondientes.
- h. Presentar pliegos de peticiones a los empleadores, celebrar convenciones colectivas conforme a la ley tanto en el sector público como en el privado; y establecer mecanismos de seguimiento a los acuerdos y convenciones.
- i. Elegir el delegado al tribunal de arbitramento concluida la etapa de arreglo directo.

**Parágrafo 1:** La huelga o la solicitud de arbitramento serán decididas dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la terminación de la etapa de arreglo directo, mediante votación secreta, personal e indelegable, por la Asamblea Nacional de Delegadas, siempre que agrupe más de la mitad más una de sus delegadas.

**Parágrafo 2:** Previo a la asamblea o asambleas se dará aviso a las autoridades del Ministerio de Trabajo para que puedan presenciar y comprobar su desarrollo. Este aviso deberá darse con una antelación no inferior a cinco (5) días hábiles. Todo lo anterior de conformidad con el artículo 444 del C.S.T

- j. Asesorar y representar en forma individual o colectiva a sus afiliadas en la defensa de los derechos emanados del Contrato de trabajo o de la actividad profesional, ante las autoridades competentes, ante los empleadores o ante terceros.
- k. Designar las comisiones negociadoras, comités de empresa, asesores y árbitros de los pliegos de peticiones y las comisiones a que haya lugar.
- l. Fomentar procesos para favorecer el empleo de los Profesionales de Enfermería.
- m. Crear y mantener los órganos de publicidad destinados especialmente a la difusión de sus propósitos.

- n. Promover el desarrollo científico e investigativo, mediante alianzas estratégicas con organizaciones nacionales e internacionales de enfermería, de la salud, de sectores sociales y de otras áreas de interés profesional.
- o. Fomentar la unión y el apoyo entre las afiliadas y estrechar los vínculos de entendimiento sindical, gremial y científico con los demás gremios de la salud, comunidades, organizaciones sociales y asociaciones de trabajadores nacionales e internacionales.
- p. Adquirir a cualquier título y poseer los bienes muebles, inmuebles e inversiones pertinentes, que se requieran para el ejercicio específico de sus actividades, sin comprometer la estabilidad económica de la Asociación.

**Parágrafo:** La ANEC tendrá un número de identificación tributaria (NIT), el cual será “único nacional” asumido obligatoriamente por las seccionales y comités que existan a nivel nacional.

- q. Procurar la unidad con los trabajadores de la salud, con el fin de enfrentar coordinadamente todos los problemas que puedan afectar directa o indirectamente al sector, o al gremio de Profesionales de Enfermería en particular.
- r. Establecer vínculos y mantener relaciones de solidaridad y colaboración con organizaciones del sector salud, de tipo sindical, gremial, solidario, científico, cultural y educativo, bien sean estas nacionales o internacionales.
- s. Desarrollar actividades y programas para lograr que el Estado y los particulares cumplan con las normas legales y los acuerdos internacionales sobre promoción, prevención, protección, recuperación de la salud, mejora de la Seguridad Social y Protección Laboral.
- t. Propender por la integración y trabajo armonioso de todas las Organizaciones e instancias de enfermería actuales y futuras.
- u. Crear Seccionales y Comites Seccionales de acuerdo con estos Estatutos.
- v. Promover y mantener por todos los medios a su alcance, una legislación y reglamentación adecuada de la Profesión.
- w. Todas las demás funciones establecidas por la ley que reglamenta la Profesión de Enfermería.

## CONDICIONES DE ADMISIÓN

**Artículo 5.** Para ser miembro de la Asociación se requiere:

- a. Ser mayor de dieciocho (18) años
- b. Ostentar legalmente la condición de Profesional de Enfermería de conformidad con las disposiciones vigentes sobre la materia, en la República de Colombia.

**Parágrafo:** Cuando el título que faculte al aspirante para ejercer la Profesión de Enfermería haya sido otorgado en el extranjero, deberá acreditar en forma sumaria, de acuerdo con las normas vigentes ante las autoridades colombianas, de tal manera que esté autorizado para ejercer la Profesión en el país.

- c. No ser miembro de otro sindicato de la misma profesión.
- d. Aceptar los presentes estatutos y demás reglamentos expedidos por la Junta Directiva Nacional y Asamblea Nacional de Delegadas, comprometiéndose a cumplirlos lealmente.

**Artículo 6.** La Junta Directiva Seccional de la Asociación o el Comité Seccional respectivo aprobarán por mayoría de votos la admisión de las aspirantes, y se informará a la Asamblea Seccional de afiliadas o de Delegadas, o Comité Seccional, según el caso, en la sesión próxima.

**Parágrafo 1:** La Junta Directiva Seccional o el Comité Seccional solo podrán rechazar la admisión de un nuevo miembro, por no reunir los requisitos establecidos.

**Parágrafo 2:** La Junta Directiva Seccional o el Comité Seccional respectivo aprobará por mayoría de votos, la admisión de una afiliada honoraria que por su trayectoria nacional e internacional represente un incuestionable y demostrado prestigio, y se informará a la Asamblea Seccional de afiliadas, Delegadas o comités Seccionales, según el caso, en la próxima sesión.

## CAPITULO III

### OBLIGACIONES, DERECHOS Y DEBERES DE LAS AFILIADAS

**Artículo 7.** Son obligaciones y deberes de las afiliadas:

- a. Cumplir fielmente los presentes estatutos y las disposiciones emanadas de la Asamblea Nacional de Delegadas, de la Junta Directiva Nacional, de la Asamblea General Seccional de Afiliadas o de Delegadas, de la Junta Directiva Seccional, de la Asamblea del Comité Seccional o de la Junta Directiva del Comité Seccional, que se relacionen exclusivamente con la función social y legal de la Asociación.
- b. Concurrir puntualmente a las sesiones de la Asamblea Nacional de Delegadas, o la Asamblea Seccional de Afiliadas o de Delegadas o del Comité Seccional o de la Junta Directiva Nacional, Seccional o de los comités seccionales y de las comisiones, cuando se forme parte de estas últimas.
- c. Proporcionar a los organismos directivos de la Asociación la

información que le sea requerida para el cumplimiento de sus objetivos, por medio del conducto regular que para tal efecto la Asociación establezca.

- d. Cumplir con los compromisos que se deriven de los proyectos y eventos nacionales e internacionales en que participe, en representación de la Asociación.
- e. Comprometerse con el progreso de la Asociación dando cumplimiento al Plan de Acción Nacional y demás actividades aprobadas por la Asamblea Nacional de Delegadas
- f. Estar a paz y salvo con la Organización.

**Parágrafo 1:** Se entiende que una afiliada está a paz y salvo con la tesorería de la organización cuando no tiene deuda.

**Parágrafo 2:** Se entenderá afiliada en estado de latencia quien por desvinculación laboral haya solicitado ante el comité o seccional correspondiente la exoneración de cuota societaria hasta por un plazo máximo de tres meses consecutivos (la junta seccional o comité determinará el número de veces que se concede este derecho y definirá si procede algún tipo de contraprestación) en cuyo caso de aprobación previa verificación conservará las mismas condiciones de una afiliada activa.

**Parágrafo 3:** Perderá la condición de afiliada quien haya dejado de cancelar cuatro (4) cuotas ordinarias. En caso de reafiliación: Las enfermeras que deseen reintegrarse a la Asociación deben cumplir con el proceso de afiliación de una afiliada nueva. Se exceptúan de esta situación, aquellas que por causa imputable al empleador no se encuentren a paz y salvo.

**Parágrafo 4:** Dentro del tercer mes de mora en el pago de cuotas, la tesorera de la Junta Directiva seccional, o Comité Seccional le enviará a la respectiva afiliada la cuenta de cobro y un oficio informándole que a partir de la cuarta cuota no pagada perderá su condición de afiliada y sus derechos en la Asociación.

- g. Ser leal con los fines de la Asociación procurando en todo momento el prestigio de la misma.
- h. Ser solidario, fraterno y respetuoso en las relaciones con las Afiliadas, los trabajadores de la salud y con las demás colegas en las diferentes áreas y niveles de desempeño, de acuerdo con la Ley 911/2004.

**Artículo 8.** Son derechos de las asociadas:

- a. Elegir y ser elegida.
- b. Participar con voz y voto en los debates de la Asamblea

Nacional de Delegados, Junta Directiva Nacional, Asamblea Seccional por delegados o afiliados, Asamblea del Comité Seccional, Junta Directiva Seccional o Comité Seccional y presentar proposiciones, siempre que esté a paz y salvo con la tesorería.

**Parágrafo:** Cualquiera de los miembros tendrá derecho a pedir que se haga constar en el acta los nombres de los presentes en el momento de tomarse alguna determinación y a que cualquier votación sea secreta. La no aceptación de una u otra solicitud, vicia de nulidad el acto de votación.

- c. Gozar de los beneficios que otorgue la Asociación.
- d. Solicitar el estado de latencia
- e. Reclamar ante las instancias competentes de la ANEC sus derechos vulnerados como afiliada, presentando por escrito la queja con las variables de tiempo, modo y lugar de los hechos y documentando las pruebas correspondientes.
- f. Solicitar la intervención por medio de la Junta Directiva Nacional, Junta Directiva Seccional o Junta Directiva del Comité Seccional conforme a los estatutos, en el estudio y posible solución de los conflictos de trabajo individuales y colectivos.
- g. Recibir información oportuna sobre las convocatorias, para participar en eventos de carácter científico, gremial, político y/o sindical y en proyectos nacionales e internacionales de acuerdo con los criterios establecidos por los convocantes.

## CAPITULO IV

### ORGANISMOS DIRECTIVOS, ASESORES Y ASAMBLEAS ORGANISMOS DIRECTIVOS

**Artículo 9.** Los Organismos Directivos de la Asociación son:

- a. La Asamblea Nacional de Delegadas
- b. La Junta Directiva Nacional
- c. Comité Ejecutivo Nacional
- d. Las Asambleas seccionales de afiliados o de delegadas
- e. Las Juntas directivas seccionales
- f. Las Asambleas de los comités seccionales
- g. Las Juntas directivas de los comités seccionales
- h. Comité disciplinario.

**Parágrafo:** Crear y reglamentar un comité disciplinario independiente encargado de estudiar, investigar y recomendar a la Asamblea Nacional de Delegadas las medidas establecidas en el regimen disciplinario de la ANEC y normas vigentes en la materia.

## ORGANISMO ASESOR

**Artículo 10.** El Organismo Asesor de la Asociación es el Plenum Nacional de Presidentas.

## ASAMBLEAS

**Artículo 11.** La Asociación Nacional de Enfermeras de Colombia, ANEC, en consideración al número de sus Afiliadas y su cobertura territorial, tendrá varias clases de asambleas, así:

- a. Asamblea Nacional de Delegadas.
- b. Asambleas seccionales de Afiliadas o de delegadas
- c. Asambleas de los Comités Seccionales

## DE LA ASAMBLEA NACIONAL DE DELEGADAS

**Artículo 12.** La Asamblea Nacional de Delegadas es la máxima autoridad de la Asociación en la jurisdicción nacional.

**Artículo 13.** La reunión de todas las delegadas o de su mayoría, que en ningún caso podrá ser inferior a la mitad mas una de las delegadas elegidas, constituye la Asamblea Nacional de Delegadas, y solamente se computarán los votos de las delegadas presentes. Se reunirá ordinariamente cada 2 años en forma presencial y extraordinariamente cuando sea convocada por la Junta Directiva Nacional; por un número no inferior a la mitad mas una de las seccionales; por un número no inferior a la quinta parte de las Afiliadas, o por la fiscal, en el caso contemplado en el literal e del Artículo 26 de los presentes estatutos.

**Parágrafo 1:** Las Asambleas extraordinarias, podrán realizarse de modo virtual, mediante comunicación sincrónica; que permita el intercambio de información por el medio virtual que se determine en tiempo real, dejando el acta correspondiente, la cual deberá reposar en los archivos de la ANEC.

**Parágrafo 2:** Para que la fiscal y el número de las seccionales que se acuerdan en el presente artículo puedan hacer uso de la atribución consignada, deben previamente informar por escrito a la Junta Directiva Nacional, pero en ningún caso se requiere aprobación de esta.

**Parágrafo 3:** Cada Seccional y Comité podrá elegir a esta Asamblea una delegada oficial con voz y voto hasta (50) afiliadas y una más por fracción mayor o igual de veinticinco (25) afiliadas y su elección será por plancha, aplicando el sistema de cuociente electoral, por un período de dos (2) años. Cada delegada oficial tendrá una suplente que asistirá a la Asamblea Nacional de Delegadas solo en la ausencia de aquella.

**Parágrafo 4:** Integrarán esta Asamblea: las delegadas elegidas en Asambleas seccionales, o de Comités Seccionales, la Presidenta y la Fiscal de la Junta Directiva Nacional, la Presidenta y la Fiscal, de las juntas directivas seccionales, y la Presidenta o la Fiscal de los comités seccionales. Las Asambleas Seccionales y de comités tienen la autonomía para elegir las delegadas, sean o no miembros de Junta.

**Parágrafo 5:** Citación a Asamblea por Junta Directiva Nacional.

- a. Debe contener fecha, hora, lugar, orden del día, anexas acta de Asamblea anterior e informes de Junta Directiva Nacional. Esta citación debe efectuarse al menos con 2 meses de anterioridad a la realización de la Asamblea.
- b. A la Asamblea Nacional de Delegadas se citará a todas las seccionales a través de correo electrónico, la Seccional procederá a informar a las afiliadas la realización de esta.
- c. Una vez recibida la citación, las respectivas seccionales, con 30 días de anticipación a la realización de la misma, confirmarán su asistencia a la Junta Directiva Nacional, y deberán anexas los informes solicitados por la Junta en el formato establecido para tal fin con copia a las juntas directivas seccionales, y Comités Seccionales mencionando las delegadas que se harán presentes. La seccional que no cumpla con lo señalado tendrá una multa equivalente a 1 (un) Salario Mínimo Mensual Legal Vigente (SMMLV).
- d. Después de recibida la confirmación de asistencia, la Junta Directiva Nacional procederá a ratificar a través del medio de comunicación escrito más eficiente la realización o no de la Asamblea, con 20 días de anticipación de la fecha fijada; teniendo en cuenta como único requisito para reconfirmar, que exista el quórum reglamentario para deliberar.
- e. Una vez reconfirmada la Asamblea se procederá a acreditar las respectivas seccionales y Comités Seccionales, veinte (20) días antes de su celebración, a través del medio de comunicación escrito más eficiente, solicitando:
  - Certificado de acreditación de la Seccional, expedido por la Tesorera y la Fiscal de la Junta Directiva Nacional.
  - Acta pertinente de nombramiento de las asistentes y relación de afiliadas representadas.
  - Paz y Salvo de las participantes con la Tesorería de la respectiva Seccional o Comité.
  - Paz y Salvo de las seccionales y de los comités seccionales con la Tesorería de la Junta Directiva Nacional.

- f. La Junta Directiva Nacional informará a las seccionales y comites con 15 días de anticipación a la realización de la Asamblea, el cumplimiento de los requisitos de acreditación, por el medio de comunicación escrito más eficiente que garantice el quorum necesario para deliberar y decidir.
- g. La Seccional o el Comité Seccional que confirme su asistencia y no se presente a la Asamblea, será sancionada con una multa de tres (3) salarios mínimos mensuales legales vigentes, cuando no medie causa justificada. Se realizará notificación por escrito.

#### **Parágrafo 6:** La Citación a Asamblea por la Fiscal

- a. Se realizará con el mismo procedimiento utilizado por la Junta Directiva Nacional.
- b. Ningún miembro de la Junta Directiva Nacional, se puede negar a realizar sus funciones para la acreditación de esta reunión.

#### **Parágrafo 7:** Citación a Asamblea por las seccionales o comités seccionales:

- a. Debe contener fecha, hora y motivo de la Asamblea.
- b. Las Seccionales y los Comités Seccionales enviaran a la Junta Directiva Nacional la solicitud, a la cual deberá dar trámite inmediatamente.

#### **Artículo 14.** Elección y funciones de las delegadas a la Asamblea Nacional:

##### **Elección**

La elección de las delegadas se hará siempre por votación secreta, en papeleta escrita y aplicando el sistema de cuociente electoral, a fin de garantizar la representación de las minorías. En forma simultánea se elegirán principales y suplentes, cuyo nombramiento será vigente por (2) años.

La inscripción de candidatos a delegados y sus respectivos suplentes se hará ante la Mesa Directiva de la Asamblea Seccional o del Comité, dentro del punto correspondiente del orden del día. Deberá indicarse el nombre, identificación y firma de la afiliada que la inscribe, como también una constancia de aceptación de la socia postulada.

##### **Funciones:**

- a. Asistir a las reuniones convocadas por la respectiva Junta Directiva Seccional o Comité Seccional.

- b. Asistir a todas las asambleas de la instancia correspondiente de la Asociación.
- c. Preparar los informes que en nombre de sus representadas debe rendir a la Asamblea Nacional o Seccional y someter previamente este informe a la aprobación de su respectiva asamblea seccional.
- d. Asistir a la Asamblea Nacional de Delegadas y cumplir las actividades que en ella se le asignen.
- e. Representar en el nivel local y en la Asamblea Nacional de Delegadas los intereses de las afiliadas de su respectiva seccional o Comité Seccional.
- f. Actuar en conciencia y en forma responsable en la búsqueda de soluciones a los problemas puestos en consideración en la Asamblea de Delegadas y por la Junta Directiva respectiva.
- g. Participar con la Junta Directiva Seccional o de los Comités Seccionales en la elaboración y presentación de informes para la Asamblea Nacional, Seccional o del Comité Seccional.

Cuando, por cualquier motivo, una delegada electa a la Asamblea Nacional deje de prestar sus servicios en la jurisdicción donde fue elegida, y ya hubiere participado, por lo menos en una sesión de la Asamblea Nacional de Delegadas, perderá automáticamente su derecho a participar en la siguiente Asamblea que llegare a realizarse dentro de su vigencia y entrará a actuar su suplente.

**Artículo 15.** La Asamblea Nacional de Delegadas tendrá las siguientes atribuciones privativas e indelegables:

- a. Definir las políticas de la Asociación.
- b. Dictar acuerdos y reglamentos para el cumplimiento de los fines de la Asociación.
- c. Elegir la Junta Directiva Nacional por un período de dos años.
- d. Ratificar los cargos directivos nombrados en forma provisional por la Junta Directiva Nacional.
- e. Modificar y adoptar estatutos. Esta actividad debe ser realizada por una comisión a partir del estrado designado por la Asamblea Nacional de Delegadas, con participación como mínimo de un miembro de Junta Directiva Nacional. El producto de esta comisión se enviará para consulta a la Junta Directiva Nacional, a las Seccionales y a los Comités para ser consolidada por la comisión, presentada y aprobada por la Asamblea Nacional de Delegadas.
- f. Estudiar y definir el retiro de cualquier asociada a partir del estudio realizado por el Comité disciplinario.
- g. Fijar cuotas ordinarias y extraordinarias de carácter nacional.
- h. Aprobar el presupuesto de la Junta Directiva Nacional, de acuerdo con el plan de acción aprobado por la Asamblea Nacional de Delegadas.

- i. Reglamentar viáticos, inversiones, aportes financieros y representaciones internacionales, para la vigencia de la Asamblea de Delegadas; garantizando la participación de miembros de las seccionales y comités seccionales según sus perfiles y atendiendo en todo caso los criterios establecidos por el convocante.
- j. Revocar el mandato de aquellos miembros de Junta Directiva Nacional cuando estén impidiendo el buen funcionamiento de la Asociación, según el reglamento interno de la ANEC
- k. Exonerar provisionalmente del pago de cuotas ordinarias y extraordinarias a las seccionales y comités seccionales que lo soliciten, siempre que dicha petición este debidamente justificada por fuerza mayor demostrable
- l. Definir la sede de la Asamblea Nacional de Delegadas, del Congreso Nacional de Enfermería, la agenda de éste y la sede de otros eventos.

**Parágrafo:** La Junta Directiva Nacional definirá la sede de la Asamblea Nacional de Delegadas y del Congreso Nacional de Enfermería, cuando por motivo de fuerza mayor demostrable no pueda cumplirse lo previsto en el literal l.

- m. Asignar la sede principal de la ANEC.
- n. Refrendar todo gasto que no este previsto en el presupuesto, según la cuantía y condiciones estipuladas en la ley, como también el monto de la fianza que se debe otorgar a la Tesorera nacional, Seccional y de Comités Seccionales
- ñ. Refrendar los gastos aún previstos en el presupuesto que excedan de la cuantía dispuesta por la ley, según las condiciones establecidas por ésta.
- o. Aprobar los pliegos de peticiones de carácter nacional antes de ser presentados a los empleadores, de acuerdo con la legislación vigente.
- p. Designar las negociadoras, asesoras y árbitros.
- q. Aprobar la fusión con otra organización sindical.
- r. Aprobar la afiliación y/o el retiro de organizaciones de segundo y tercer grado; de entidades gremiales y científicas; nacionales e internacionales, y elegir sus representantes.

**Parágrafo:** La afiliación por Asamblea Nacional de Delegadas a una Organización Sindical de tercero o Segundo grado, Central, Confederación o Federación, implica la afiliación automática de cada una de las seccionales de la Asociación a la respectiva Organización, respecto de la que se ha decidido la afiliación. Por tanto, en cumplimiento de la democracia sindical, las seccionales y los comités de ANEC, deben proceder inmediatamente a actuar en la vida de la Organización que les corresponda, igualmente el retiro de estos organismos, implica el retiro automático de las seccionales y comités.

- s. Dictar acuerdos y/o resoluciones, de conformidad con lo que estos estatutos determinen.
- t. Aprobar o improbar las resoluciones dictadas por la Junta Directiva Nacional.
- u. Fenecer los balances que presenta la Junta Directiva Nacional.
- v. Designar las delegadas a los diferentes tipos de congresos sindicales, gremiales o científicos.
- w. Elegir representantes de la Asociación ante organizaciones científicas y/o gremiales, del orden nacional e internacional.
- x. Nombrar las representantes de la Asociación al Consejo Técnico Nacional de Enfermería.

**Parágrafo:** La Asamblea Nacional de Delegadas elegirá mediante el sistema de cuociente electoral dos (2) representantes al Consejo Técnico Nacional de Enfermería. Las Juntas directivas seccionales y los Comités Seccionales remitirán a la Junta Directiva Nacional las hojas de vida preseleccionadas con los requisitos exigidos, con un mes de anticipación a la fecha de la elección.

Para ser elegida al Consejo Técnico Nacional de Enfermería, la aspirante deberá reunir las siguientes condiciones y la falta de ellas invalida su elección:

- Ser socia activa de la ANEC
  - Estar a paz y salvo con la tesorería de la Asociación.
  - Estar ejerciendo la profesión y tener el RUN o el RETHUS. Las representantes elegidas y la Junta Directiva Nacional establecerán los mecanismos de coordinación y consulta para garantizar una efectiva representación.
- y. Disolver o liquidar la Asociación.

**Parágrafo 1:** La disolución de la Asociación, en caso de realizarse por voluntad de la Asamblea Nacional de Delegadas, necesitará la aprobación de las tres cuartas partes de las delegadas acreditadas, con la firma de las asistentes a la respectiva sesión.

## **Artículo 16. Comité Ejecutivo Nacional.**

Es el órgano de dirección y ejecución de la ANEC, estará integrado por mínimo 5 miembros de la Junta Directiva Nacional que residan en la ciudad de Bogotá o en municipios circunvecinos cuyas acciones estarán coordinadas con la Junta Directiva Nacional y en concordancia las directrices de la Asamblea Nacional de Delegadas y su correspondiente Plan de Acción Nacional.

## DE LA JUNTA DIRECTIVA NACIONAL

**Artículo 17.** La ANEC tendrá una Junta Directiva Nacional con jurisdicción en todo el Territorio Nacional, integrada por diez (10) miembros, de los cuales por lo menos cinco (5) deberán residir y permanecer en la sede principal de la Asociación y/o en departamentos circunvecinos. La Junta Directiva Nacional tendrá los siguientes cargos: Presidenta, Vicepresidenta, Secretaria General, Tesorera, Fiscal y cinco (5) vocales, que serán encargadas de las siguientes secretarías:

- a. Secretaría de relaciones intersindicales y laborales.
- b. Secretaría de educación, relaciones internacionales y desarrollo profesional
- c. Secretaría de comunicación y publicidad.
- d. Secretaría de salud, bienestar social, inclusión y género
- e. Secretaría de asuntos económicos, políticos y organizacionales

**Parágrafo 1:** La Junta Directiva Nacional creará mediante Resolución, los comités de apoyo en forma transitoria o permanente según las necesidades nacionales y regionales y estarán adscritos a las diferentes secretarías correspondientes según sus funciones

Para la creación de una Seccional o un Comité Seccional, la Junta Directiva Nacional desarrollará el siguiente procedimiento:

- a. Estudiar la solicitud escrita que presente el grupo de enfermeras, verificando que se cumplan los requisitos establecidos en el artículo 29 de los estatutos. Designar una comisión que realice una visita de asesoría relacionada con la interpretación de los estatutos, conformación de la Junta Directiva Provisional y el manejo administrativo de la nueva organización, asignándole tareas específicas relacionadas con la asesoría recibida.
- b. La Junta Directiva Nacional verificará el cumplimiento de estas tareas, programando una nueva visita si es necesaria.
- c. Una vez comprobada la viabilidad de la nueva Seccional o Comité, la Junta solicitará a la Asamblea Nacional de Delegadas su creación mediante resolución.

Una vez aprobada la resolución de creación, la Seccional o el Comité procederán a citar a asamblea para elegir la junta directiva en propiedad y hacer el depósito de la junta directiva ante la oficina Regional del Trabajo del respectivo municipio. El cumplimiento de este requisito le da la vida jurídica a la seccional o comité.

**Artículo 18.** Para ser elegida integrante de la Junta Directiva Nacional o

de Junta Directiva Seccional o de la Junta Directiva del Comité Seccional, se requiere de las siguientes condiciones:

- a. Ser colombiana.
- b. Ser afiliada activa y estar a Paz y Salvo con la Tesorería de la Asociación.
- c. Ser enfermera y estar registrada
- d. No haber sido condenada a pena privativa de la libertad, a menos que haya sido rehabilitada, ni estar llamada a juicio por delitos comunes en el momento de la elección, no tener antecedentes disciplinarios, penales y/o éticos
- e. Ningún miembro podrá formar parte de dos cargos directivos a la vez dentro de la misma organización, o sea que no se pueden tener dos fueros sindicales de la Asociación.

**Parágrafo 1 :** No pueden formar parte de la Junta Directiva Nacional, Seccional, o del Comité Seccional, las afiliadas que ocupen cargos directivos en propiedad, de manejo y confianza en las instituciones donde laboren enfermeras afiliadas de ANEC, y que se encuentren en proceso de negociación colectiva. Es nula la elección que recaiga en una de tales afiliadas, y la que, debidamente electa, entre después a desempeñar alguno de los cargos referidos, dejará ipso facto vacante su cargo en la Junta Directiva.

**Parágrafo 2:** La elección de Junta Directiva Nacional, Seccional o del Comité, será siempre por votación secreta, en papeleta escrita y aplicando el sistema de cociente electoral, para asegurar la representación de las minorías, so pena de nulidad. La Junta Directiva, una vez instalada, procederá a elegir sus dignatarias. En todo caso, el cargo de Fiscal de la Asociación corresponderá a la fracción mayoritaria de la minoritaria (segunda plancha en votación) de acuerdo a la votación interna de los integrantes de dicha plancha

En caso de empate en las planchas, para la elección de que trata el artículo 17, se tendrá en cuenta el orden establecido por sorteo de las planchas presentadas ante la Secretaría de la Asamblea. Para el caso de plancha única, la Fiscal será elegida por la Asamblea, de entre las diez (10) integrantes de la Junta Directiva.

**Artículo 19.** Los miembros de la Junta Directiva Nacional, Seccional, o Comité deberán entrar en ejercicio de sus cargos, una vez que el Ministerio de Trabajo haya ordenado la inscripción de la Junta Directiva legalmente electa, mientras no se dé el aviso de que trata el Artículo 371 del Código Sustantivo del Trabajo, la elección no surte ningún efecto.

**Artículo 20.** Cualquier cambio total o parcial de la Junta Directiva Nacional, Seccional o Comité Seccional, se comunicará directamente y

por escrito al empleador o empleadores y al Ministerio de Trabajo. Este aviso se hará indicando los nombres y número de las cédulas de ciudadanía de las personas entrantes, así como la parte pertinente del acta de la Junta Directiva donde se refleje el reemplazo del Profesional.

**Artículo 21.** La calidad de miembro de la Junta Directiva Nacional, Seccional o Comité, es renunciable ante sus respectivas Asambleas. No encontrándose reunidas éstas, la renuncia se presenta ante la Junta Directiva Nacional, Seccional o Comité.

**Parágrafo 1:** Cuando se presenten vacantes por renuncia, inhabilidad o cualquier otra causa, la Junta Directiva correspondiente podrá llenarla utilizando el sistema de nombramiento provisional. Los cargos directivos que quedan vacantes, deberán ser cubiertos en su totalidad y de forma inmediata; esta designación se efectuará de las planchas elegibles presentadas en la Asamblea Nacional de Delegadas.

**Parágrafo 2:** Cuando haya renunciado el 50% de los miembros de la Junta Directiva Nacional, de la Junta Directiva Seccional, o del Comité Seccional, o haya quedado vacante por cualquier circunstancia más del 50% de los cargos de las juntas, las integrantes que quedaren, convocarán a Asamblea Extraordinaria.

**Artículo 22.** La Junta Directiva Nacional se reunirá ordinariamente cada 3 (tres) meses, la Junta Directiva Seccional, o del Comité Seccional se reunirá ordinariamente cada mes y se reunirán extraordinariamente cuando sea convocada por la Presidenta o la Fiscal, o por la mayoría de sus miembros.

**Parágrafo 1:** Cuando las circunstancias lo ameriten y sin que se encuentre reunida la Junta Directiva Nacional se podrán tomar decisiones utilizando el mecanismo de consulta a sus integrantes a través de los medios idóneos para ello. De lo consultado y decidido se dejará constancia en el libro de actas de la Junta Directiva Nacional, relacionando el nombre de las consultadas y el sentido de su voto.

**Parágrafo 2:** Constituirá quórum de la Junta Directiva Nacional, Seccional, del Comité, la mayoría absoluta de sus miembros, o sea la mitad más una de sus integrantes.

**Artículo 23.** Son funciones de la Junta Directiva Nacional.

- a. Fijar la fecha y convocar la Asamblea Nacional de Delegadas y elaborar el orden del día de la misma.
- b. Promover, asesorar y crear seccionales y comités seccionales, previo estudio de viabilidad.
- c. Proponer las candidatas de la Asociación para integrar el

- Tribunal Nacional Ético de Enfermería, previa consulta interna a sus seccionales.
- d. Desarrollar la política general trazada por la Asamblea Nacional de Delegadas.
  - e. Presentar a la Asamblea Nacional de Delegadas el Plan de Trabajo y el informe de gestión respectivo.
  - f. Aplicar a las afiliadas de acuerdo con estos Estatutos, las sanciones disciplinarias del caso. Las resoluciones respectivas serán apelables ante la Asamblea Nacional de Delegadas.
  - g. Velar porque las afiliadas cumplan los estatutos y dictar de acuerdo con éstos, el Reglamento Interno de la Asociación y las resoluciones que sean necesarias para el cumplimiento de los mismos.
  - h. Elaborar el Presupuesto anual para la Junta Directiva Nacional.
  - i. Revisar y fenecer cada año en primera instancia las cuentas que le presente la Tesorera con el visto bueno de la Fiscal.
  - j. Refrendar los gastos tal como lo exige el Código Sustantivo del Trabajo, con excepción de los sueldos asignados en el presupuesto.
  - k. Informar a la Asamblea Nacional de Delegadas sobre situaciones de separación o destitución del cargo de cualquier miembro de la Junta Directiva Nacional, acompañándole con la respectiva documentación.
  - l. Convocar al Plenum Nacional de Presidentas, cuando lo estime conveniente.
  - m. Asesorar y supervisar el funcionamiento de las juntas directivas seccionales, de los comités seccionales y aplicar las medidas pertinentes, de acuerdo con estos estatutos y el reglamento interno de la Asociación, ante faltas de aquellos organismos.
  - n. Declarar inactiva mediante resolución motivada, a una Seccional o Comité Seccional cuando se encuentre incurso en alguna de las siguientes circunstancias: Desacato reiterado a las orientaciones aprobadas por la Asamblea Nacional de Delegadas o la Junta Directiva Nacional. La cesación de las obligaciones de carácter estatutario.

**Parágrafo 1:** La Junta Directiva Nacional, luego de tres requerimientos a una Seccional o Comité Seccional por desacato a las orientaciones aprobadas por la Asamblea Nacional de Delegadas o de la Junta Directiva Nacional o por incumplimiento de las obligaciones contempladas en los estatutos, mediante resolución debidamente motivada, podrá intervenir el funcionamiento de dicha Seccional o Comité Seccional hasta por un término de seis (6) meses, contados a partir de la fecha de notificación de la resolución que imponga tal decisión. Si dentro del término anteriormente establecido desaparecen los motivos que dieron lugar a la intervención, la Junta Directiva Nacional podrá revocar la decisión, a través de resolución debidamente motivada.

**Parágrafo 2:** En caso de permanecer las circunstancias que dieron origen a la sanción prevista en este artículo por más del término allí señalado, será la Asamblea Nacional de Delegadas, por mayoría absoluta, la que determine el fenecimiento de la Seccional o Comité Seccional o su continuación bajo medidas específicas y vigilancia de la Junta Directiva Nacional.

**Parágrafo 3:** En caso de declaratoria de fenecimiento de una Seccional o de un Comité Seccional, la Junta Directiva Nacional deberá tomar posesión de todos los bienes inventariados de la respectiva entidad, y asumirá los créditos y obligaciones por cualquiera de aquellos contraídos. Una vez se reactive la Seccional o el Comité Seccional, los bienes y obligaciones serán trasladados a la respectiva Junta Directiva.

- o. Establecer un sistema contable a nivel nacional para la Asociación, de conformidad con las disposiciones legales y estatutarias, que ordene y oriente la contabilidad de toda la Asociación. Será de obligatorio cumplimiento para todas las seccionales y comités seccionales.
- p. Resolver las diferencias que se susciten entre las directivas de las seccionales o comités seccionales o entre éstas y sus socias. En este último caso los miembros de la Junta Directiva Seccional o Comité en donde se suscite la diferencia tendrá voz, pero no voto en las decisiones que se adopten.
- q. Hacer entrega personal del cargo a su sucesora, en sesión plenaria al terminar el período de la Junta Directiva Nacional, cada una de las dignatarias dará un informe pormenorizado de las funciones y actividades del cargo.
- r. Atender y resolver todas las solicitudes de las seccionales o comités seccionales y velar por los intereses colectivos de las mismas.
- s. Designar las delegadas de la Asociación en las instancias de representación como también las integrantes de Comités de apoyo.
- t. Designar los representantes de la Asociación ante las instancias que lo requieran, teniendo en cuenta la naturaleza del asunto, afinidades con el tema, vecindad y disponibilidad de la designada. Las representantes seleccionadas deberán cumplir el encargo, informando oportunamente a la Junta Directiva respectiva sobre los resultados y compromisos generados de la misma, atendiendo sus requerimientos y asesoría. Para el efecto, la designación se hará mediante resolución aprobada por la mayoría absoluta de los miembros de la respectiva directiva, previa solicitud del interesado ante la junta correspondiente.
- u. Expedir las credenciales a las delegadas a la Asamblea Nacional, firmadas por la Presidenta, la Secretaria General y la Fiscal.

- v. Representar a la Asociación ante las autoridades, entidades o instituciones, en las reuniones gremiales, profesionales, científicas y sindicales.
- w. Dirigir y mantener las relaciones de la Asociación con otras entidades y organizaciones nacionales e internacionales.
- x. Seleccionar la entidad financiera donde se depositarán los dineros de la Asociación, reconocida legalmente y previa evaluación del riesgo.
- y. Propiciar la edición de la Revista ANEC, como órgano oficial de comunicación y difusión de la Asociación; se editará periódicamente y tendrá cobertura nacional e internacional

## **Artículo 24 . FUNCIONES DE LAS DIRECTIVAS**

### **De la Presidenta**

Son funciones y obligaciones de la Presidenta.

- a. Representar legalmente la Asociación y en virtud de esta representación firmará todo acto o contrato, de acuerdo con los estatutos vigentes.
- b. Representar la Asociación ante los organismos nacionales e internacionales que en función de su cargo lo requieran.
- c. Convocar y presidir las reuniones ordinarias y extraordinarias de la Asamblea Nacional de Delegadas, Plenum Nacional de Presidentas y de la Junta Directiva Nacional, elaborar el orden del día de las respectivas sesiones y dirigir los debates.
- d. Convocar a la Asamblea Nacional de Delegadas a sesiones extraordinarias por decisión de la Junta Directiva Nacional o a petición de la Fiscal o por solicitud de un número no inferior a las dos terceras partes (2/3) de las seccionales o una quinta parte (1/5), de las afiliadas.
- e. Dar cuenta a la Junta Directiva Nacional y Asamblea Nacional de Delegadas de toda información que le sea solicitada, por razón de sus funciones.
- f. Proponer a la Junta Directiva Nacional, los acuerdos y reglamentos que crea necesarios para mejor organización de la Asociación.
- g. Firmar las actas una vez aprobadas con asocio de la Secretaria General.
- h. Firmar toda orden de retiro y gasto de fondos, en asocio con la Tesorera y la Fiscal.
- i. Ordenar los gastos determinados en el presupuesto, o por la Asamblea Nacional de Delegadas, o por la Junta Directiva Nacional.
- j. Dar cuenta a la Junta Directiva Nacional cuando requiera separarse de su cargo transitoria o definitivamente.
- k. Comunicar al Ministerio de Trabajo en asocio con la Secretaria

General, de los cambios totales o parciales que ocurran en la Junta Directiva.

- l. Presentar informe escrito de la gestión ante la Asamblea Nacional cada 2 años
- m. Rendir informe de gestión a la Junta Directiva Nacional cada 3 meses
- n. Ser portavoz de las profesionales de enfermería en los organismos gubernamentales, donde se tomen decisiones que afecten la educación en enfermería, el ejercicio de la Profesión y la Profesión misma.
- o. Establecer y mantener las relaciones con las organizaciones nacionales e internacionales de enfermería
- p. Cumplir los deberes y funciones que le sean encomendados por la Asamblea Nacional Delegadas y por la Junta Directiva Nacional.

### **De la Vicepresidenta**

Son funciones y obligaciones de la Vicepresidenta:

- a. Asumir la Presidencia de la Junta Directiva Nacional, Plenum Nacional de Presidentas o de la Asamblea Nacional de Delegadas, en ausencia temporal o definitiva de la Presidenta, o cuando este tome parte en las discusiones.
- b. Proponer a deliberación de la Junta Directiva Nacional o del Plenum Nacional de Presidentas los acuerdos y resoluciones que estime necesarios para la buena marcha de la Asociación.
- c. Desempeñar todas las funciones que competen a la Presidenta en su ausencia temporal o definitiva.
- d. Llevar a cabo las demás funciones que le asigne la Junta Directiva Nacional.

### **De la Secretaria General**

Son funciones y obligaciones de la Secretaria General:

- a. Llevar el libro de actas de la Junta Directiva Nacional, Plenum Nacional de Presidentas y de la Asamblea Nacional de Delegadas. En ningún libro será lícito arrancar, sustituir o adicionar hojas, ni se permitirán enmendaduras, entre renglonaduras, raspaduras o tachaduras. Cualquier error u omisión deberá enmendarse mediante anotación posterior.
- b. Hacer registrar, foliar y rubricar de la autoridad competente cada uno de los libros de la Asociación.
- c. Citar por orden de la Presidenta, o de la Fiscal, o de la quinta parte (1/5) del número de afiliadas o de las dos terceras (2/3) partes del número de las seccionales, de acuerdo con estos estatutos, a sesiones extraordinarias a la Junta Directiva Nacional, al Plenum Nacional de Presidentas, o a la Asamblea Nacional de Delegadas, según el caso.

- d. Contestar la correspondencia, previa consulta con la Presidenta, con la Junta Directiva Nacional o con el Plenum Nacional de Presidentas, en los casos que lo ameriten.

**Parágrafo:** Toda comunicación que se dirija al Ministerio de Trabajo y en general a las entidades oficiales deberá mencionar el número y la fecha de aprobación de la Personería Jurídica de la Asociación.

- e. Servir de secretaria de la Asamblea Nacional de Delegadas, de la Junta Directiva Nacional y del Plenum Nacional de Presidentas y firmar conjuntamente con la Presidenta las actas de estas reuniones.
- f. Llevar el libro oficial de afiliadas a nivel nacional, debidamente registrado ante el Ministerio de Trabajo, por orden alfabético y numérico, de acuerdo con su ingreso, así como los datos de su hoja de vida.
- g. Coordinar la gestión documental de la organización.
- h. Comunicar a los organismos nacionales e internacionales la información requerida, según su reglamentación.
- i. Representar a la Asociación ante organismos nacionales e internacionales que estatutariamente lo prevean.
- j. Informar por escrito a las seccionales las disposiciones que dicte la Junta Directiva Nacional.
- k. Llevar a cabo las demás funciones que le asigne la Junta Directiva Nacional.

## **De la Fiscal**

Son funciones y obligaciones de la fiscal

- a. Velar por el estricto cumplimiento de las obligaciones, deberes y derechos de las afiliadas
- b. Dar su concepto acerca de todos los puntos que se sometan a su consideración por la Asamblea Nacional de Delegadas, el Plenum Nacional de Presidentas y por la Junta Directiva Nacional.
- c. Visar las cuentas de gastos incluidos en el presupuesto y las de aquellos que puedan ser ordenados por la Asamblea Nacional de Delegadas o por la Junta Directiva Nacional.
- d. Refrendar las cuentas que le rinda la Tesorera, si las encuentra correctas o informar sobre las irregularidades que encuentre.
- e. Controlar las actividades generales de la Asociación e informar a la Junta Directiva Nacional de las faltas que encontrarse, para que las enmiende. Si no fuere atendida por esta, podrá convocar extraordinariamente la Asamblea Nacional de Delegadas.
- f. Informar a la Junta Directiva Nacional y a la Asamblea Nacional de Delegadas acerca de toda violación de los estatutos.

- g. Firmar conjuntamente con la Presidenta y la Tesorera toda orden de retiro de fondos.
- h. Convocar extraordinariamente a reunión de Junta Directiva Nacional y Asamblea Nacional de Delegadas, en los casos previstos en los presentes estatutos.
- i. Verificar el quórum en las instancias establecidas estatutariamente.
- j. Llevar a cabo las demás funciones que le asigne la Junta Directiva Nacional.

### **De la Tesorera**

Son funciones y obligaciones de la tesorera:

- a. Presentar a favor de la Asociación una fianza para garantizar el manejo de los fondos, cuya cuantía será fijada por la Asamblea Nacional de Delegadas, teniendo en cuenta las condiciones económicas de la Asociación.
- b. Recibir las cuotas ordinarias y extraordinarias y las multas que deban pagar las seccionales y comités seccionales.
- c. Diligenciar los libros de contabilidad necesarios, según disposición legal. En ninguno de los libros será lícito arrancar, sustituir o adicionar hojas, ni se permitirán enmendaduras, entrerenglonaduras, raspaduras, o tachaduras. Cualquier omisión o error se enmendará mediante anotación posterior.
- d. Depositar en una entidad financiera en cuenta corriente o de ahorros a nombre de la Asociación los dineros que reciba, dejando en caja menor solamente la cuantía aprobada para gastos.
- e. Pagar las cuentas que hayan sido firmadas por la Fiscal y la Presidenta, y firmar conjuntamente con ellas todo giro o retiro de fondos.
- f. Rendir mensualmente a la Junta Directiva Nacional informe detallado de las sumas recaudadas y del estado de caja.
- g. Permitir en todo momento la revisión de los libros o cuentas, por los miembros de la Junta Directiva Nacional y por las asociadas.
- h. Presentar el informe de tesorería a la Asamblea Nacional de Delegadas.
- i. Expedir los paz y salvo a las seccionales o comités
- j. Llevar a cabo las demás funciones que le asigne la Junta Directiva Nacional.

## **DE LAS SECRETARIAS**

### **Secretaría de Relaciones Intersindicales y Laborales**

- a. Organizar y coordinar las actividades de la Asociación en sus relaciones con las organizaciones sindicales, profesionales y

- estudiantiles, en el ámbito internacional, nacional y regional de acuerdo con su nivel de competencia.
- b. Impulsar el desarrollo de procesos de Negociación del orden nacional, regional e institucional.
  - c. Velar por el cumplimiento de las convenciones y arreglos pactados con los empleadores y recopilar las disposiciones en materia laboral y demas que indiquen sobre los derechos de los afiliados.
  - d. Llevar registro de las convenciones colectivas, laudos arbitrales y acuerdos laborales.
  - e. Monitorear las condiciones sociolaborales de las enfermeras e intervenir de acuerdo con la normatividad vigente.
  - f. Organizar y coordinar con las instancias respectivas, cursos de formación o capacitación sindical periódicamente, para el desarrollo integral de las afiliadas y de las juntas directivas.

### **Secretaría de Educación, Relaciones Internacionales y Desarrollo Profesional**

- a. Coordinar las relaciones y el cumplimiento de compromisos internacionales.
- b. Proponer las iniciativas y políticas para el desarrollo, mejoramiento y ampliación de las relaciones de la Asociación con las entidades y organizaciones internacionales, afines a su objetivo social.
- c. Coordinar la convocatoria a todos los eventos internacionales.
- d. Facilitar la difusión de los documentos con información internacional, en los niveles de su competencia.
- e. Propiciar las relaciones con organismos tales como: CIE, FEPPEN, REAL, OPS, OMS, OIT y otras.
- f. Participar en la revisión y respuesta de los documentos enviados del nivel internacional.
- g. Promover la capacitación científico - técnica de las afiliadas mediante convenios interinstitucionales y/o actividades de Educación, programadas por la organización.
- h. Mantener actualizado el censo de actividades educativas y hacer difusión del mismo a nivel nacional e internacional.
- i. Gestionar la consecución de becas nacionales e internacionales, para estudios de postgrado, o educación continuada.
- j. Propiciar la realización de investigaciones y desarrollo de proyectos.
- k. Propiciar la creación de grupos de enfermeras con formación postgradual que fortalezcan la Profesión y la Asociación.

### **Secretaría de Comunicaciones y Publicidad.**

- a. Brindar información sobre las diferentes actividades sindicales, científicas y de interés gremial para las afiliadas.

- b. Proponer los medios de difusión necesarios para hacer conocer las iniciativas, planes y avances de la asociación en la región.
- c. Participar en la edición de la Revista ANEC, servir de corresponsal de la revista en la región y procurar su difusión.
- d. Colaborar en la redacción de documentos de interés nacional e internacional.
- e. Coordinar las relaciones con los medios de comunicación locales nacionales e internacionales y de otras organizaciones del sector salud.
- f. Coordinar y propiciar la mejor utilización de la documentación e información de la Asociación.
- g. Proponer, difundir y ejecutar la Política de Comunicaciones.

### **Secretaría de Salud, Bienestar Social, Inclusión y Género.**

- a. Promover mecanismos para el desarrollo personal, profesional y colectivo de las afiliadas.
- b. Implementar el Comité de Seguridad y Salud en el trabajo.
- c. Velar por el cumplimiento de las normas legales en materia de Seguridad y Salud en el trabajo, en coordinación con el Comité respectivo de la ANEC.
- d. Propiciar la participación de las afiliadas en el Comité Paritario de Salud y Seguridad en el Trabajo.
- e. Impulsar el desarrollo cultural, social, recreativo y bienestar social para las afiliadas.
- f. Participar en el estudio e intervención en los asuntos de inclusión y género en la profesión.
- g. Impulsar la promulgación de leyes que garanticen los derechos de inclusión y género en la profesión.

### **Secretaría de Asuntos Económicos, Políticos, Profesionales y Organizacionales.**

- a. Analizar y socializar la información política y económica nacional y su impacto en el sector de la seguridad social y educación.
- b. Participar en la elaboración de normas y políticas del sector de la seguridad social y educación.
- c. Propiciar la realización de investigaciones y desarrollo de proyectos de atención de salud.
- d. Impulsar la creación y puesta en marcha de la escuela de formación política de las enfermeras.
- e. Desarrollar la capacidad relacional y adelantar la gestión política para la adecuadad y oportuna ejecución de los proyectos de la asociación y el desarrollo de la profesión.
- f. Promover la creación y acompañamiento de los Consejos Técnicos de Enfermería

- g. Promover el ejercicio independiente de enfermería
- h. Promover y apoyar las acciones políticas de liderazgo de las enfermeras que se comprometan con los derechos fundamentales, económicos, sociales y culturales de la población colombiana.

## **De las Asambleas Seccionales y las de los Comités Seccionales**

**Artículo 25.** Son funciones y obligaciones de cada una de las integrantes de las juntas directivas y comités seccionales, las mismas asignadas a cada una de las integrantes de la Junta Directiva Nacional, dentro de su jurisdicción y con las limitaciones propias y específicas que le impone el carácter de Seccional o Comité.

**Artículo 26.** De las Seccionales y Comités Seccionales.

La Asociación podrá crear seccionales y comités seccionales, siempre y cuando reúnan los siguientes requisitos:

- a. Que estén integradas por afiliadas con residencia habitual en municipio diferente al domicilio principal de la Asociación.
- b. Que el número de afiliadas dependientes de las seccionales no sea inferior a 25 y de 12 para los comités seccionales y que no exista otra Seccional o Comité con domicilio en el mismo municipio.
- c. Que se sujeten al cumplimiento total de los presentes estatutos, a las reglamentaciones internas expedidas por la Asamblea Nacional de Delegadas y por la Junta Directiva Nacional.

**Artículo 27.** Las Asambleas Seccionales serán por afiliadas o por delegadas según la tabla siguiente:

- a. En las seccionales de hasta 35 afiliadas, siempre se realizarán asambleas por afiliadas. No podrán utilizar el sistema de representación.
- b. De 36 hasta 100 afiliadas, una delegada por cada 3 afiliadas.
- c. De 101 hasta 500 afiliadas, una delegada por cada 5 afiliadas, y una más por fracción igual o mayor a tres.
- d. De 501 en adelante, una delegada por cada ocho afiliadas y una más por fracción igual o mayor a cinco

**Parágrafo 1:** Las juntas directivas definirán en la convocatoria si la Asamblea se realizará por afiliadas o por delegadas.

**Parágrafo 2:** En las asambleas que sean convocadas como de afiliadas, se podrá utilizar la figura de la representación, que se otorgará

por escrito, firmada y con el número de la cédula de la representada. Esta autorización deberá entregarse a la mesa directiva antes del inicio de la Asamblea. La representación personal solo es válida para cada Asamblea.

**Parágrafo 3:** Para los efectos del Parágrafo anterior, la representación se hará teniendo en cuenta la tabla prevista en el presente artículo.

**Parágrafo 4:** Estas representaciones sólo tendrán validez para completar el quórum exigido, mas no para computo de votos, para lo cual solo tendrá validez el voto personal de las afiliadas presentes en la respectiva asamblea

**Parágrafo 5:** Cuando la Asamblea sea por delegadas, éstas serán elegidas por votación con su respectivo suplente, utilizando el sistema de papeleta escrita y cuociente electoral. El periodo de estas será de dos años.

**Parágrafo 6:** En la Asamblea de afiliadas las integrantes de la Junta Directiva Seccional tendrán derecho a voz y a voto, en la de delegadas tendrán derecho al voto la presidenta y la fiscal, las demás integrantes lo tendrán, cuando se hubieren hecho elegir delegadas.

**Parágrafo 7:** Donde haya menos de 12 afiliadas participaran en las asambleas de la Seccional o del Comité más cercano, con plenos derechos y obligaciones.

**Parágrafo 8:** Las juntas directivas seccionales y las juntas directivas de los comités fijarán las fechas exactas de las asambleas correspondientes y las agendas a tratar, con anterioridad de quince (15) días para las reuniones ordinarias, quedando convocadas mediante Resolución así las correspondientes asambleas, debiendo dar aviso a la Junta Directiva Nacional, por lo menos con diez (10) días de anticipación a la realización de las mismas.

**Paragrafo 9:** La Junta Directiva Seccional y del Comité Seccional mediante resolución citarán a Asamblea Seccional por afiliadas o por delegadas, con 15 días de anticipación, incluyendo: fecha, hora, lugar y orden del día, anexando a la convocatoria un informe ejecutivo de la Junta Directiva, que incluya como mínimo los siguientes aspectos:

- a. Indicadores de cumplimiento de las realizaciones de cada una de las áreas de acción del Plan Seccional de desarrollo de la ANEC.
- b. Informe financiero en rubros globales de ingresos y egresos.
- c. Cuando el orden del día incluya elección de Junta Directiva o Delegadas, se deben especificar los requisitos para poder aspirar a estos cargos.

**Parágrafo 10:** Para la elección de las delegadas a las asambleas seccionales, las juntas directivas seccionales establecerán la fecha para inscripción de las planchas, publicarán las planchas de aspirantes y nombrarán las comisiones encargadas de adelantar el proceso electoral.

El procedimiento para elección de delegadas a la Asamblea Seccional deberá ser comunicado por escrito, con un mes de anticipación a las afiliadas activas, fijando el período para la inscripción de las planchas. Una vez inscritas las planchas, la Junta Directiva las publicará en lugares accesibles a las afiliadas e indicará la fecha, el o los sitios escogidos para las votaciones y la conformación de las comisiones encargadas de realizar el proceso electoral en cada sitio. Para garantizar el mayor éxito en esta elección se recomienda realizarla directamente en las instituciones que concentran el mayor número de afiliadas.

**Artículo 28.** Las asambleas generales de afiliadas y las asambleas generales de delegadas tendrán las siguientes atribuciones privativas e indelegables:

- a. Elegir la Junta Directiva Seccional o del Comité Seccional para un período de 2 años, utilizando el mismo mecanismo de la elección de Junta Directiva Nacional.
- b. Elegir dos (2) representantes ante el Consejo Técnico Departamental de Enfermería.

**Parágrafo 1:** La Asamblea Seccional elegirá mediante el sistema de cuociente electoral dos (2) representantes al Consejo Técnico Departamental de Enfermería. Las aspirantes deberán presentar a la Junta Directiva su respectiva hoja de vida y los requisitos exigidos, con un mes de anticipación a la fecha de la elección.

**Parágrafo 2:** Para ser elegida al Consejo Técnico Departamental de Enfermería, la aspirante deberá cumplir los requisitos de afiliado.

**Parágrafo 3:** Las representantes elegidas y la Junta Directiva Seccional establecerán los mecanismos de coordinación y consulta para garantizar la representación.

- c. Elegir las delegadas oficiales a la Asamblea Nacional de Delegadas.
- d. Estudiar y discutir ampliamente todos aquellos problemas y asuntos de interés para la organización y sus afiliadas.
- e. Ratificar los cambios directivos nombrados en forma provisional por la Junta Directiva Seccional o del Comité.
- f. Aprobar el presupuesto de la Junta Directiva Seccional o del Comité, de acuerdo con el plan de acción presentado.

- g. Fenecer los balances y cuentas presentadas por la Junta Directiva Seccional o del Comité, de conformidad con las normas legales vigentes.
- h. Aprobar los pliegos de peticiones de entidades de carácter regional, local o departamental y elegir las negociadoras, asesoras y árbitros respectivos.
- i. Declarar o levantar la huelga en los conflictos colectivos de carácter Seccional, de acuerdo con la ley.
- j. Proponer la expulsión de cualquier socia en la Asamblea Nacional de Delegadas de acuerdo con la recomendación del Comité disciplinario.
- k. Revocar el mandato de aquellas integrantes de la Junta Seccional o del Comité, cuando estén impidiendo el buen funcionamiento de la ANEC, de acuerdo con la recomendación del Comité disciplinario.
- l. Refrendar todo gasto que no esté previsto en el presupuesto según la cuantía y condiciones estipuladas en la ley, como también establecer la fianza que debe otorgar la Tesorera Seccional o del Comité.
- m. Refrendar los gastos aún previstos en el presupuesto que excedan de la cuantía dispuesta por la ley y según las condiciones establecidas por está.
- n. Dictar acuerdos o resoluciones de conformidad con lo que estos estatutos determinen.
- ñ. Aprobar o improbar las resoluciones dictadas por la Junta Directiva Seccional o por el Comité Seccional.
- o. Elegir las candidatas a los eventos internacionales para los cuales la Seccional o el Comité fuere convocado.

## De las Juntas Directivas Seccionales y de Comités Seccionales

**Artículo 29.** Las juntas directivas seccionales estarán compuestas por 10 miembros que ocuparán los siguientes cargos: Presidenta, Vicepresidenta, Secretaria, Tesorera, Fiscal y cinco vocales que tendrán a su cargo las mismas secretarías previstas para la Junta Directiva Nacional.

**Parágrafo 1:** Las juntas directivas de los comités seccionales estarán integradas por cinco (5) miembros que ocuparan los siguientes cargos: Presidenta, Vicepresidenta, Secretaria, Tesorera y Fiscal.

**Paragrafo 2:** Si dentro de los treinta (30) días calendario siguientes al vencimiento del período estatutario de la Junta Directiva Seccional, o del Comité no se convocare a la respectiva Asamblea para hacer nueva elección, podrán hacer la convocatoria la Fiscal o un número no inferior a la quinta parte (1/5) de las afiliadas de la respectiva jurisdicción, previa comunicación a la Junta Directiva Seccional o del Comité Seccional.

**Artículo 30. Funciones y atribuciones:**

Teniendo en cuenta el carácter de Junta Directiva Seccional, o de Comité Seccional, son funciones de estas las contempladas en los artículos 23 y 24 de estos estatutos. Se entiende que aquellas funciones de la Junta Directiva Nacional que por su naturaleza son exclusivas de ésta, no podrán ser asumidas o ejecutadas por aquellas. Por lo demás, las juntas directivas seccionales o de los comités seccionales, son autónomas para dirigir y administrar sus seccionales y comités, según las orientaciones de sus respectivas asambleas y en un plano más general y superior, según las pautas trazadas por la Junta Directiva Nacional, y la Asamblea Nacional de Delegadas.

**PLENUM NACIONAL DE PRESIDENTAS**

**Artículo 31.** Es un organismo asesor de la Junta Directiva Nacional, esta integrado por las presidentas de las seccionales y los comités seccionales, o por su representante, nombrada entre las integrantes de la respectiva Junta Directiva y por la Presidenta, la Fiscal y la Tesorera de la Junta Directiva Nacional.

**Parágrafo:** El Plenum Nacional de Presidentas sesionará con el quórum reglamentario de la mitad más una (1) de sus integrantes.

**Artículo 32.** Será convocado por la Junta Directiva Nacional o a petición de por lo menos las dos terceras partes de sus integrantes, cuando las circunstancias lo requieran.

**Parágrafo:** Cuando la convocatoria coincida con la fecha de la Asamblea Nacional de Delegadas, se citará un día antes o después de la misma.

**Artículo 33.** Son funciones del Plenum Nacional de Presidentas:

- a. Colaborar con la Junta Directiva Nacional en la programación y evaluación del cumplimiento de las políticas aprobadas por la Asamblea Nacional de Delegadas.
- b. Participar en el estudio de los problemas y situaciones que afectan a la enfermería en cualquier región del país y presentar alternativas de solución a la Asamblea Nacional de Delegadas, a través de la Junta Directiva Nacional.

**CAPITULO V****DE LAS CUOTAS SINDICALES Y  
LA ADMINISTRACIÓN DE LOS FONDOS**

**Artículo 34.** Las afiliadas a la Asociación estarán obligadas a pagar cuotas de admisión, ordinarias y extraordinarias.

**Artículo 35.** La cuota de admisión será equivalente a una cuota ordinaria y se pagará por quien sea admitido, aunque se trate de un reingreso.

**Artículo 36.** La cuota ordinaria mensual es de \$ 33.000 pesos; cualquier ajuste se tramitará en la Asamblea Nacional de Delegadas.

**Parágrafo:** Las cuotas extraordinarias podrán ser fijadas por la Asamblea Nacional de Delegadas y en este caso obligará a todas las afiliadas a la Asociación o la Asamblea Seccional o de Comité Seccional y en esta eventualidad sólo cobijará a las afiliadas a la respectiva Seccional o Comité Seccional.

**Artículo 37.** Las socias pagarán en las seccionales la cuota de admisión, la cuota mensual ordinaria y las cuotas extraordinarias establecidas por la Asamblea Nacional de Delegadas o por la Asamblea Seccional o Comité Seccional.

**Artículo 38** Las obligaciones económicas de las seccionales y de los comités seccionales con la Junta Directiva Nacional serán las siguientes:

- a. El veinte (20%) de las cuotas ordinarias mensuales que reciban de sus afiliadas.

**Parágrafo1:** Las juntas directivas seccionales y de los comités deberán cancelar en un término hasta de tres (3) meses los compromisos económicos con la Junta Directiva Nacional, para lo cual ésta tramitará la correspondiente cuenta de cobro.

**Parágrafo 2:** Solamente podrán participar con derecho a voz y voto en la Asamblea Nacional las delegadas de las Seccionales y los Comités que se encuentren a paz y salvo con la Tesorería de la Junta Directiva Nacional.

- b. De los descuentos que realice la Seccional o el Comité Seccional a sus afiliadas por el incremento salarial de las negociaciones nacionales, peticiones respetuosas o similares, se trasladará el 30% de los mismos a la Tesorería Nacional

**Artículo 39.** Para los gastos ordinarios de la Asociación, de la Asamblea Nacional de Delegadas, de las asambleas seccionales o de los comités seccionales se aprobarán en un Presupuesto que, en proyecto le presentará la Junta Directiva Nacional, las juntas directivas seccionales o de los comités seccionales, al entrar en ejercicio de sus funciones y que registrá por el período de un (1) año.

**Parágrafo:** Las juntas directivas seccionales o de los comités seccionales tendrán autonomía para el manejo de sus fondos, pero deberán enviar semestralmente un informe económico a la Junta Directiva Nacional.

**Artículo 40** Los fondos de la Asociación deberán mantenerse en una entidad Bancaria o Financiera reconocida legalmente, previa evaluación del riesgo, en cuenta corriente o de ahorro, a nombre de la Asociación y para retirarlos, en parte o en su totalidad, se requerirán en el respectivo cheque u orden de retiro las firmas conjuntas de la Presidenta, Fiscal y Tesorera, quienes para el efecto, las harán reconocer previamente en la entidad respectiva.

**Artículo 41.** Los gastos mayores del equivalente de un (1) salario mínimo mensual con excepción de los sueldos asignados en el presupuesto, requieren la aprobación previa de la Junta Directiva Nacional, los que excedan el equivalente a cuatro veces el salario mínimo sin pasar de diez (10) salarios mínimos legales mensuales y que no estén previstos en el presupuesto necesitarán además, la refrendación expresa de la Asamblea Nacional de Delegadas, de la Asamblea Seccional o de la Asamblea del Comité Seccional, con el voto de la mayoría absoluta de las afiliadas o delegadas, según el caso; y los que excedan del equivalente a diez (10) veces el salario mínimo legal mensual, aunque estén previstos en el presupuesto, requieren de la refrendación de la Asamblea Nacional de Delegadas, Seccional o del Comité Seccional, por el voto de las dos terceras partes (2/3) de las delegadas o afiliadas según el caso.

## CAPITULO VI

### DE LAS PROHIBICIONES COLECTIVAS Y LAS SANCIONES

**Artículo 42.** Estará prohibido a la Asociación todas las conductas a las que se refiere el artículo 379 del Código Sustantivo del Trabajo.

#### De las Sanciones

**Artículo 43.** Las sanciones distintas a la disolución, liquidación y cancelación de la inscripción en el registro sindical corresponderán al Ministerio de Trabajo, al tenor de lo dispuesto en el Artículo 380 del Código Sustantivo del Trabajo, subrogado por el Artículo 52 de la ley 50/90.

**Artículo 44.** Sin perjuicio de lo dispuesto en el Artículo anterior, las sanciones o las infracciones a los estatutos o a la disciplina de la Asociación, cometidas individualmente, serán impuestas por las instancias respectivas.

**Parágrafo:** La Junta Directiva Seccional o del Comité Seccional, conocerá y fallará en primera instancia sobre procesos disciplinarios de sus afiliadas previo concepto del comité disciplinario. La Junta Directiva Nacional conocerá en segunda instancia de los casos apelados en primera instancia en los 5 días hábiles siguientes a la notificación. En caso de presentarse fallo que considere la expulsión de la afiliada este deberá ser ratificado por la asamblea nacional de delegadas.

**Artículo 45.** Todo tipo de sanción que imponga la Asociación deberá garantizar el debido proceso.

**Artículo 46.** La Junta Directiva Nacional, la Junta Directiva Seccional o del Comité Seccional, podrá imponer, previo el lleno de las formalidades estatutarias las siguientes sanciones a las afiliadas:

- a. Requerimiento en sesiones de la Junta Directiva Nacional, Seccional o del Comité Seccional, y en el caso de reincidir, ante la Asamblea Nacional de Delegadas o las respectivas asambleas seccionales o de los comités seccionales, por negligencia en el cumplimiento de los deberes o violación de estos estatutos.
- b. Suspensión de los derechos como directiva o afiliada, hasta la próxima Asamblea Nacional de Delegadas o asambleas seccionales o de los comités seccionales.

**Artículo 47.** Para la suspensión de los derechos de las Asociadas, de las sanciones o expulsiones se tienen en cuenta las siguientes causales:

- a. El fraude en los fondos de la Asociación.
- b. La violación sistemática de los presentes estatutos.
- c. Ponerse al servicio de una organización sindical paralela, menoscabando los intereses de la Asociación.

**Parágrafo:** La socia expulsada podrá reingresar a la Asociación con la plenitud de todos sus derechos, si en sesiones de la Asamblea Nacional de Delegadas, de la Junta Directiva Nacional, Junta Directiva Seccional o Comité Seccional se comprobare rehabilitación de la causal.

## CAPITULO VII

### DE LOS BIENES

**Artículo 48.** Para la adquisición de un bien inmueble, la instancia de la Asociación que lo haga debe tener el 80% del valor total del costo del inmueble para efectuar la compra y contar con la aprobación de la respectiva asamblea, previa consulta a la Junta Directiva Nacional.

**Artículo 49.** Cuando la adquisición sea por parte de las seccionales, estas responderán por el costo total del inmueble y serán las responsables del sostenimiento y mantenimiento del mismo.

**Artículo 50.** Todo rendimiento económico que generen estas propiedades serán en su totalidad para la respectiva Seccional.

**Artículo 51.** Para la venta de inmuebles de la Junta Directiva Nacional, se deberá contar con la aprobación de la Asamblea Nacional de Delegadas, el valor de la venta será para el desarrollo de las funciones de la Junta Directiva Nacional.

**Artículo 52.** A nivel seccional la venta de inmuebles será aprobada por la Asamblea Seccional de Afiliadas, previa consulta a la Junta Directiva Nacional y el valor de la venta será para el desarrollo de las funciones de la Junta Directiva Seccional.

**Artículo 53.** Cuando la Seccional se llegare a liquidar este bien pasará a ser de la ANEC y será la Asamblea Nacional de Delegadas la que decidirá sobre el destino del mismo.

**Artículo 54.** Lo anterior se aplica a todos los muebles y enseres de las respectivas seccionales.

## CAPITULO VIII

### DISPOSICIONES GENERALES

**Artículo 55.** La Asociación estará obligada a cumplir estrictamente las normas contenidas en el título 1º de la segunda parte del Código Sustantivo del Trabajo y las demás que se dicten sobre la materia.

**Artículo 56.** La terminación de la relación laboral de las afiliadas que tengan el carácter de asalariadas, no extingue por ese sólo hecho el vínculo sindical de la afiliada.

**Artículo 57.** Corresponde a la Junta Directiva Nacional interpretar los estatutos de la ANEC en aquellos puntos donde surgiese duda o discusión, contando para ello con asesores en la materia.

**Artículo 58.** La Asociación tendrá como insignias un escudo y una bandera, según la reglamentación existente.

**Parágrafo 1:** El escudo:

De forma heráldica, con fondo blanco y bordes dorados, en el centro lleva una lámpara dorada con llama roja. Bordeando el espacio inferior del escudo, en letras doradas, se lee: "Asociación Nacional de

Enfermeras de Colombia” y en la parte superior “ANEC” en letras cuyo tamaño sea el doble de la inscripción anterior.

**Parágrafo 2:** La bandera es de color verde esmeralda y en el centro lleva el escudo, tal como se describe en el inciso anterior.

**Parágrafo 3:** Los símbolos descritos en las insignias anteriores significan lo siguiente:

- a. El color blanco: Expresa el interés de las profesionales de enfermería por la paz, la justicia social, la equidad, la universalidad, y la igualdad frente al derecho a la Salud y la Seguridad Social que tienen todos los ciudadanos.
- b. El color verde esmeralda: La labor de la profesional de enfermería se caracteriza por el respeto a la vida y a la salud y estos tienen un profundo sentido de esperanza. El color verde esmeralda se ha adoptado universalmente para simbolizar al sector salud, del cual las enfermeras forman parte.
- c. La lámpara: Simboliza universalmente la Profesión de Enfermería. Recuerda a Florence Nightingale, conocida como la “Dama de la lámpara”, creadora de la Enfermería moderna en el mundo.
- d. “Asociación Nacional de Enfermeras de Colombia”, nombre de la organización gremial, sindical y científica que representa a las profesionales de enfermería en la República de Colombia.
- e. “ANEC”. Sigla que representa el nombre de la Asociación Nacional de Enfermeras de Colombia.

**Artículo 59.** La Asociación entregará a las afiliadas que han sobresalido en el ejercicio profesional o que hayan contribuido al mejoramiento de algún aspecto relacionado con la educación, la práctica o condiciones generales de la Enfermería o al fortalecimiento de la Asociación, las menciones y condecoraciones, de acuerdo con la reglamentación.

**Parágrafo:** Menciones y condecoraciones.

### **Mención de honor**

Serán acreedoras a esta distinción las enfermeras que se hayan destacado como afiliadas activas de la organización, por un espacio no inferior a diez (10) años, formando parte de sus organismos de dirección o demostrando compromiso con la proyección y fortalecimiento de la Asociación. Igualmente se harán acreedoras las Seccionales, los Comités Seccionales y las juntas directivas de la ANEC que se hayan distinguido a nivel nacional o regional, por la ejecución de proyectos de desarrollo de la Profesión y / o de la Asociación. De igual manera recibirán esta distinción las personas naturales o entidades que se hayan destacado en el apoyo y fortalecimiento de la Organización o en el desarrollo de la Profesión.

Cuando una mención de honor se adjudique a una persona o entidad diferente a Profesionales de Enfermería, deberá ser aprobada en la respectiva Asamblea Seccional o Nacional.

Cuando la mención se otorgue a una de sus Seccionales o Comités Seccionales, deberá ser aprobada por la Asamblea Nacional de Delegadas, propuesta por la Junta Directiva Nacional.

Cuando se asigne esta distinción a una afiliada de ANEC, deberá ser aprobada por la Junta Directiva Seccional o del Comité Seccional respectivo y posteriormente avalada en la Asamblea General Seccional a la cual pertenece la candidata.

### **Medalla de bronce**

Serán acreedoras a esta distinción las afiliadas que posean las siguientes características:

- a. Haberse distinguido por un hecho destacado comprobable, en beneficio de la Profesión, de la ANEC o de Servicio a la Comunidad.
- b. Ser afiliada activa de la ANEC, por un periodo no inferior a doce (12) años.

La Medalla de Bronce será aprobada por la Asamblea Seccional o del Comité Seccional a solicitud de su respectiva Junta Directiva. Cuando los méritos tengan alcance nacional, será la Asamblea Nacional de Delegadas quien apruebe la distinción, a petición de la Junta Directiva Nacional o de la Asamblea Seccional o del Comité Seccional.

### **Descripción:**

**Material:** Bronce.

**Forma:** Cruz de Malta con el escudo de la Asociación en el centro.

La medalla tendrá una leyenda en la cara anterior que diga: "Honor al Mérito", alrededor de la medalla se leerá: Asociación Nacional de Enfermeras de Colombia. Las letras irán en relieve, en el mismo material. En la cara posterior llevara el nombre de la afiliada condecorada y la fecha. La afiliada condecorada recibirá, además de la insignia, una copia de la resolución de la Junta Directiva Nacional, Seccional o Comité Seccional, según el caso.

### **Medalla de plata**

Serán acreedoras a esta distinción las enfermeras que posean las siguientes características:

- a. Haber ejercido meritoriamente la Profesión.
- b. Ser afiliada activa de la Asociación por un periodo no inferior a quince (15) años, desempeñando cargos en sus organismos de dirección.
- c. Haber desarrollado un proyecto comprobable de fortalecimiento de la Asociación, a nivel Nacional, Seccional o internacional.

La adjudicación de la medalla de plata será aprobada por la Asamblea Seccional o del Comité Seccional, a solicitud de la respectiva Junta Directiva.

**Descripción:**

**Material:** Plata.

**Forma:** Cruz de Malta, con el Escudo de la Asociación en el centro.

La Medalla tendrá una leyenda en la cara anterior que diga: 15 Años Meritorios, alrededor de la Medalla se leerá: Asociación Nacional de Enfermeras de Colombia. Las letras irán en relieve en el mismo material. En la cara posterior llevará el nombre de la socia condecorada y la fecha.

**Escudo de oro**

Serán acreedoras a esta distinción las enfermeras que se destaquen por las siguientes características:

- a. Ser afiliada activa de la Asociación por un tiempo no inferior a veinte (20) Años.
- b. Haber prestado servicios destacados a la Asociación en el campo sindical, gremial, científico y haber formado parte de sus organismos de dirección.
- c. Haberse destacado en el ejercicio profesional en forma meritoria.
- d. Haber desarrollado un Proyecto comprobable de fortalecimiento de la Asociación, al desarrollo de la Profesión y al Servicio de la Comunidad.
- e. La adjudicación será aprobada por la Asamblea Nacional de Delegadas en la instancia y según las instrucciones.

**Descripción:**

**Material:** Oro y Esmalte.

**Forma:** El Escudo de la Asociación como se describe en los presentes Estatutos, de dos (2) centímetros de diámetro. Borneado externamente por los lados con hojas de laurel.

Por la cara posterior del Escudo, llevará el nombre de la afiliada condecorada y la fecha.

La afiliada condecorada recibirá, además del Escudo, una copia de la resolución de la Junta Directiva Nacional, en nota de estilo.

**Parágrafo:** Para la aprobación de las menciones y condecoraciones se requiere presentar los soportes correspondientes a cada una de ellas.

## CAPITULO IX

### DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

**Artículo 60.** Para decretar la disolución de la Asociación se requiere la aprobación, cuando menos de las tres cuartas partes (3/4) de las delegadas a la Asamblea Nacional de Delegadas, lo cual se acreditará con las actas firmadas por las delegadas asistentes, al tenor de lo dispuesto en el artículo 377 del Código Sustantivo del Trabajo.

**Artículo 61.** La Asociación se disolverá:

- a. Por acuerdo de por lo menos las tres cuartas partes (3/4) de las integrantes de la Asociación, adoptado en la Asamblea Nacional de Delegadas y acreditado con la firma de las delegadas asistentes.
- b. Por sentencia judicial.
- c. Por disminución de las afiliadas a un número inferior a 25.

**Artículo 62.** Al disolverse la ANEC el liquidador designado por la Asamblea Nacional de Delegadas o por el juez, según el caso, aplicará los fondos existentes, el producto de los bienes que fuere indispensable enajenar y el valor de los créditos que recaude, en primer término al pago de las deudas de la Asociación, incluyendo los gastos de liquidación. El remanente se reembolsará en la forma que lo establecen los Artículos 402 y 403 del Código Sustantivo del Trabajo.

**Parágrafo:** Si la ANEC estuviere afiliada a una Federación o Confederación, el liquidador debe permitir la intervención simplemente consultiva de un delegado de cada una de las instituciones referidas.

**Artículo 63.** La liquidación de la ANEC sólo puede ser ordenada por un juez laboral, de conformidad con la ley.

Estas modificaciones a los estatutos fueron aprobadas por la LXIX Asamblea Nacional de Delegadas de la Asociación Nacional de Enfermeras de Colombia, ANEC, celebrada en la ciudad de Bogotá D.C,

durante los días 12 y 13 de Septiembre de 2019, siendo aprobadas por el 100% (30) de las delegadas asistentes, según consta en Acta de la Asamblea Nacional.

En constancia de lo anterior firman por la Asociación Nacional de Enfermeras de Colombia, ANEC,

**Presidenta**  
GILMARICO GONZALEZ

**Secretaria**  
MARTHAPATERNINA

Junta Directiva Nacional

Firmado a los 13 días del mes de Septiembre del año 2019.

La comunicación de depósito y aprobado de Ministerio trabajo.



El empleo  
es de todos

Mintrabajo

36

	<b>MINTRABAJO</b>	<b>No. Radicado</b>	085001972110000003898
		<b>Fecha</b>	2019-09-24 01:59:18 pm
<b>Remittente</b>	<b>Sede</b>	D. T. BOGOTÁ	
	<b>Depen</b>	GRUPO DE ATENCION AL CIUDADANO Y TRAMITES	
<b>Destinatario</b>	GRUPO DE ARCHIVO SINDICAL		
<b>Anexos</b>	0	<b>Faltos</b>	1
C:CRD85001972110000003898			

Bogotá D.C., 24 de septiembre de 2019

**MEMORANDO**

**PARA:** YOLANDA ANGARITA GUACANEME  
COORDINADORA GRUPO ARCHIVO SINDICAL

**DE:** INSPECTOR DE TRABAJO GACT.  
Dirección Territorial Bogotá D.C.

**ASUNTO:** ENTREGA DE REPORTE DE DEPÓSITO SINDICAL CORRESPONDIENTE AL 20/09/2019  
REFORMA DE ESTATUTOS DE LA ORGANIZACIÓN SINDICAL "ANEC".

En atención al asunto de la referencia, hago entrega del depósito sindical, para continuar con el trámite correspondiente, el cual se relaciona a continuación:

FECHA DE DEPÓSITO	CONSECTIVO	NOMBRE DEL SINDICATO	SIGLA DEL SINDICATO	NOMBRE DE LA EMPRESA	VALOR
20/09/19	RE-041 REFORMA DE ESTATUTOS	ASOCIACIÓN NACIONAL DE ENFERMERAS DE COLOMBIA	"ANEC"	ALCALDIA MAYOR DE BOGOTÁ Y OTRAS	NOVENTA Y UNO (91)

Atentamente

**FRANZ HENRY BARBOSA AMAYA**  
Inspector GACT  
Dirección Territorial Bogotá D.C.

Carrera 7 N° 32 - 63 Bogotá D.C., Colombia  
PBX: 5186868 - FAX: 4893100  
[www.mintrabajo.gov.co](http://www.mintrabajo.gov.co)



**ASOCIACIÓN NACIONAL DE ENFERMERAS DE COLOMBIA  
JUNTA DIRECTIVA NACIONAL  
FE DE ERRATAS**

En el documento que se radicó la reforma estatutaria aprobada por la Asamblea Nacional de Delegadas, en el Registro Sindical del Ministerio de Trabajo, se presentó un error quedando cambiados los siguientes números que deben corregirse así:

1. Página 16: El último renglón del artículo 13, “en el caso contemplado en el literal e del artículo 26”.... lo correcto es: “en el caso contemplado en el artículo 24 de los presentes estatutos”.
2. Página 22: artículo 17, parágrafo 1, Procedimiento, numeral a: tercer renglón se lee: “establecidos en el artículo 29”.... lo correcto es: “establecidos en el artículo 26”.

***Construyamos una sola fuerza  
de unidad profesional,  
impulsando nuestros objetivos:***

***Gremiales, Sindicales y Científicos***



***¡Afiliate!***

***Tel.: 268 3535 • Cel.: 315 793 3343***



***Hay personas  
que luchan un día  
y son buenas***

***Hay personas  
que luchan un año  
y son mejores***

***Hay quienes luchan  
muchos años  
y son muy buenas***

***Pero hay  
las que luchan  
toda la vida,  
esas son las  
imprescindibles***

*Bertolt Brecht*

**ANEC**

Cra. 27 No. 46-21 • 2º piso • Telefax: 268 3535 - 269 2095  
E-mail: [anecnal@anec.org.co](mailto:anecnal@anec.org.co) • [www.anec.org.co](http://www.anec.org.co)  
Bogotá, Colombia